REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 11-06-09	ORIGINADO EN: Provincia Electoral del Napo
PROCESO No. 0500-2009	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción	
ACCIONANTE: Napo Junta Provincial Electoral del	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia: Napo	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dra. Alexandra Bautos	SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado Peña
OBSERVACIONES: Napo - 14 Junio	

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO PLAZA ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA NAPO No. 20

LUGAR: Escuela Gonzalo Pizarro
HORA: 10h30.
FECHA: 14 de Junio del 2009
CAUSA: Entrega de una Boleta Informativa por encontrarse en estado de embriaguez.

Pongo en su conocimiento Mi Coronel que se procedió a entregar una boleta informativa No. 00268, al ciudadano JIMA VALLADOLID COMINGO CLEMENTE, con C.I. 17110111921,el mismo que se encontraba con síntomas visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas, en clara contravención a la Ley Electoral.

Adjunto la copia de la Boleta.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Coronel, para los fines consiguientes.

Germán Patricio Jiménez Pacheco
Capitán de Policía
JEFE DE CONTROL DE ARCHIDONA

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No. 20

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

TENA 15 junio 2009

SECRETARIA

19 H59

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

D81D3B7E-DD39-4318-B837-801BF8DFD83D

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0500.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H23 en tres hojas.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Causa No. 500-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 11h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 500-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00268, entregada el día domingo 14 de junio de 2009, de este instrumento se desprende que el señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1710111921, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en el barrio central de la ciudad de Archidona, parroquia Archidona, Provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día **30 de septiembre de 2009, a las 15h00**, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco (Jefe de Control de Archidona), responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPT IMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que se garantice la comparecencia del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de agosto de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h08, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h10, se subió la boleta de notificación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h35, se entregó la presente providencia a la Directora Provincial Electoral de Napo, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h12, se entregó el oficio dirigido al Comandante Provincial de Policía de Napo No 20, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h20, se entregó la boleta de notificación dirigida al señor Policía Germán Jiménez Pacheco, en la secretaría de la Comandancia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h10, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en el Tena.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 13h09, el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, se dirigió a la dirección que consta en la boleta informativa, para citar al señor DOMINGO JIMA, que como no encontraba, dejó la citación a su hija.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

5
-Uno-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 500-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2009.- Las 11h05.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 18 de agosto del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor Jima Valladolid Domingo Clemente; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de Agosto de 2009, las 11h00; cítesela por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 10 de septiembre de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 17h01. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 16h52. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Semanario
SUCUMBÍOS - ORELLANA - NA
Periódico Amazónico fundado en 1997 www.se
INDEPEND
Año 12/Edición 553/20 páginas
Circula del 13 al 19 de septiembre de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 500-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 11h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 500-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00268, entregada el día domingo 14 de junio de 2009, de este instrumento se desprende que el señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1710111921, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en el barrio central de la ciudad de Archidona, parroquia Archidona, Provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el **día 30 de septiembre de 2009, a las 15h00,** la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco (Jefe de Control de Archidona), responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que se garantice la comparecencia del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que el día domingo trece de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó a la señora Jima Valladolid Domingo Clemente. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

-7-
(sic)

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 500-2009

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, se reúnen con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de agosto de 2009, las 11h00, dentro de la causa signada con el Nº 500-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citada no comparece el presunto infractor señor Jima Valladolid Domingo Clemente, así como el Capitán de Policía Germán Jiménez Pacheco, responsable de la entrega de la boleta informativa. Para garantizar el derecho a la defensa del señor Jima Domingo Clemente, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses de la presunta infractora. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor Jima Valladolid Domingo Clemente, quien por su no comparecencia será juzgado en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Dr. Diego Gómez que manifiesta: Siendo el día y hora señalada para la presente audiencia en contra del señor Domingo Jima Valladolid se puede observar del expediente que no existe prueba documental ni material y peor una prueba testimonial en la cual confirme o ratifique el parte o el informe entregado a mi defendido, por tal razón toda vez que no existen pruebas determinantes de que mi defendido a cometido infracción electoral se dignara disponer el archivo de la causa. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 16 h 30, del 30 de septiembre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 15h35, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 30 de Septiembre del 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de tena, 30 de septiembre de 2009.- Las 16h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 500-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas útiles que contiene un parte policial, y la boleta informativa número 00268, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 17110111921, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la Escuela Gonzalo Pizarro, del cantón Tena, provincia del Napo, el domingo 14 de junio de 2009, a las 10h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 17 de junio de 2009, a las 18h59, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 500-2009, ingresó a este despacho el sábado 20 de junio del 2009, a las 16h23. **c)** En providencia de 12 de agosto de 2009, las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Germán Patricio Jiménez Pacheco, Capitán de Policía, responsable de la emisión de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas seis vuelta del expediente, consta la razón de citación realizada al señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, presunto infractor, el día 13 de septiembre del 2009, se publico en el Semanario "Independiente", que ha circulado del 13 al 19 de septiembre del 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2009, las 11h00 y celebrada el 30 de septiembre de 2009, a las 15h10, se desprende: **a)** Que no se receptó el testimonio del señor Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, quien no asiste a ésta diligencia pese a que fue debidamente notificado; **b)** El abogado Diego Gómez, nombrado para la defensa del presunto infractor dice: "Siendo el día y la hora para que se lleve a cabo la presente audiencia oral de juzgamiento en contra el señor JIMA VALLADOLID DOMINGO

CLEMENTE, se puede observar del expediente que no existe prueba documental, en esta sala no se ha presentado prueba, como tampoco existe prueba testimonial que sustente el parte policial, por lo tanto se servirá absolver al presunto infractor"; **c)** No se receptó la versión del presunto infractor señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE quien no asiste a la audiencia, pese haber sido notificado conforme a la Ley, por lo que el juzgamiento se lo realiza en rebeldía. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige que al no existir otros medios de prueba en el expediente que determine con claridad, que el ciudadano JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE haya estado consumiendo o vendiendo bebidas alcohólicas, en los días prohibidos por la Ley. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 del Palacio de Justicia de Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Napo, el 30 de septiembre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 01 de octubre del 2009, a las 09h30. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 01 de octubre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes doce de octubre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a las nueve horas con veinticinco minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).